

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 3 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,814

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 50

(De 28 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA A ACEPTAR COMO CONTRATISTA EN EL CONTRATO Nº 98-63 A EDUCTRADE, S.A., EN SUSTITUCION DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS DE TECNOLOGIA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA), AL HABERSE SUBROGADO AQUELLA EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTA, EN VIRTUD DE LA CESION GLOBAL DE SU ACTIVO Y PASIVO." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 51

(De 28 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA PTY INVESTMENT CORP., EL ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO Nº 520, ANTIGUO HOSPITAL DE CLAYTON, CONSTRUIDO EN LA FINCA Nº 206808, INSCRITA AL TOMO 1, DOCUMENTO 269966 DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA ARI, PROVINCIA DE PANAMA DEL REGISTRO PUBLICO, UBICADA EN CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCON." PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS CONTRATO DE ADMINISTRACION/OPERACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Nº 186

(De 22 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y TELEMEDIA, INC." PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 224

(De 29 de mayo de 2003)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "AQUILINO DOMINGUEZ BARRIOS" A LA ESCUELA BUENOS AIRES, EN EL CORREGIMIENTO DE EL BEBEDERO, DISTRITO DE TONOSI, PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 17

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL DECRETO EJECUTIVO Nº 214

(De 29 de mayo de 2003)

"QUE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA." PAG. 18

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA RESOLUCION Nº D.G. 009-03

(De 30 de mayo de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS Y SEÑALAN PROHIBICIONES DURANTE LA CELEBRACION DEL CERTAMEN MISS UNIVERSO 2003, EN LA CIUDAD DE PANAMA." PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS PAG. 28

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 50 (De 28 de mayo de 2003)

"Por la cual se autoriza a la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ a aceptar como contratista en el Contrato No. 98-63 a EDUCTRADE, S.A., en sustitución de DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA), al haberse subrogado aquélla en los derechos y obligaciones de ésta, en virtud de la cesión global de su activo y pasivo".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre los Gobiernos de la República de Panamá y del Reino de España se convocó a la Licitación Pública Internacional No. 01-98 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, DE INFORMÁTICA Y OTROS, INCLUYENDO INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ;

Que dicho acto de selección de contratistas fue adjudicado a las empresas GRUPO ANAYA, S.A. y a DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA);

Que la Universidad de Panamá y el GRUPO ANAYA-DISTESA suscribieron el Contrato No. 98-63 y tres addendas, de las que queda pendiente la ejecución de la tercera por el monto total de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00);

Que el 1º de enero de 2002, la Junta General de Accionistas de la empresa DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA) acordó la disolución sin liquidación de la sociedad, mediante la cesión global del activo y pasivo a favor de EDUCTRADE, S.A.;

Que producto de esta cesión EDUCTRADE, S.A. se subroga en todos los derechos, obligaciones y relaciones jurídicas de DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA);

Que entre las obligaciones adquiridas por DISTESA se encuentran las contenidas en el Contrato No. 98-63 y sus addendas;

Que el artículo 75 de la Ley de Contratación Pública panameña permite la cesión de un contrato siempre que la empresa cesionaria reúna las condiciones necesarias para su ejecución y preste las garantías exigidas al cedente;

Que la empresa EDUCTRADE, S.A. reúne las condiciones necesarias para reemplazar a DISTESA en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la Tercera Addenda del Contrato No. 98-63 y ha presentado endosos a las fianzas presentadas como garantía de cumplimiento por el GRUPO ANAYA-DISTESA;

Que mediante Resolución No. 04-03 aprobada por el Consejo Administrativo en Reunión No. 2-03 de 29 de enero de 2003, la Universidad de Panamá acepta como contratista en el Contrato No. 98-63 a EDUCTRADE, S.A., en sustitución de DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA), al haberse subrogado aquella en los derechos y obligaciones de ésta, en virtud de la cesión global de su activo y pasivo;

Que el Consejo Económico Nacional en Sesión celebrada el 8 de abril de 2003, emitió opinión favorable a la solicitud presentada por la Universidad de Panamá para aceptar como contratista en el Contrato No. 98-63 a EDUCTRADE, S.A., en sustitución de DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA);

RESUELVE:

ARTICULO 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ para que acepte como contratista en el Contrato No. 98-63 a EDUCTRADE, S.A., en sustitución de DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA), al haberse subrogado aquella en los derechos y obligaciones de ésta, en virtud de la cesión global de su activo y pasivo.

ARTICULO 2. La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO 3. Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
DOMINGO LATORRACA
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 51
(De 28 de mayo de 2003)

“Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y se le autorice a contratar directamente con la empresa PTY INVESTMENT CORP., el arrendamiento del Edificio No.520, Antiguo Hospital de Clayton, construido en la Finca No.206808, inscrita al Tomo 1, documento 269966 de la Sección de Propiedad de la ARI, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud que sea presentada a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente el arrendamiento el Edificio No.520, Antiguo Hospital de Clayton, construido en la Finca No.206808, inscrita al Tomo 1, documento 269966 de la Sección de Propiedad de la ARI, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en la autorización emitida por la Junta Directiva, a través de la Resolución No.33,609-2003-J.D. de 22 de abril de 2003, decisión que encuentra fundamento en la Ley 1 de 5 de enero de 1984, en concordancia a la Ley 40 de 23 de julio de 2001, que crea un fideicomiso a favor del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Institución;

Que hasta tanto no se efectúe la venta real y efectiva de la finca No.206808, inscrita al Tomo 1, documento 269966, de la Sección de Propiedad (ARI), de la Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que comprende los edificios 519, 519-A, 520, 521, 522, 525, 525-A y 526, la Caja de Seguro Social como depositaria del fideicomiso legal debe velar por las mejores condiciones de conservación y rentabilidad del bien;

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autoriza a la Dirección General, la suscripción del contrato de arrendamiento del Edificio No.520, Antiguo Hospital de Clayton, con la empresa PTY INVESTMENT CORP, por el término de doce (12) años y seis (6) meses, con un canon de arrendamiento de QUINCE MIL DOLARES (US \$15,000.00) mensuales;

Que el artículo 58 numeral 13 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00);

RESUELVE:

ARTICULO 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y la autoriza a contratar directamente con la empresa PTY INVESTMENT CORP., el arrendamiento del Edificio No.520, Antiguo Hospital de Clayton, construido en la Finca No.206808, inscrita al Tomo 1, documento 269966 de la Sección de Propiedad de la ARI, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, por el período de doce (12) años y seis (6) meses, con un canon de arrendamiento de QUINCE MIL DOLARES (US \$15,000.00) mensuales.

ARTICULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 numeral 13 de la Ley No. 56 de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
DOMINGO LATORRACA
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
CONTRATO DE ADMINISTRACION/OPERACION
DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Nº 186
(De 22 de mayo de 2003)

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal 8-234-613, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente de la Junta de Control de Juegos; debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución No.6 de 14 de febrero de 2003 del Pleno de la Junta de Control de Juegos, quien para efectos de este Contrato se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y, por la otra **TELEMEDIA, INC.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 367920, Documento 28821 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ubicada en Calle 50, Edificio Global Bank, piso No.16, oficina 16-D, ciudad de Panamá, representada en este acto por su Representante Legal Raúl Hernández López, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal 8-155-1160, en lo sucesivo denominado **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DENOMINADO "JUEGO TELEMATICO DE AUDIO TEXTO MASIVO"**.

CLAUSULA PRIMERA:

DEFINICIONES

Para los fines de este CONTRATO se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de este CONTRATO, encargada de la administración y operación del Juego de Suerte y Azar denominado "JUEGO TELEMATICO DE AUDIO TEXTO MASIVO".

DIRECTOR: Es el Secretario de la Junta de Control de Juegos, con excepción de aquellas funciones que la Ley le otorga específicamente al Director de Hipódromos y otros Juegos de Suerte y Azar.

JUEGOS DE SUERTE Y AZAR: Son todos aquellos en los que el resultado adverso o favorable no depende principalmente del talento o habilidad del jugador.

JUEGO TELEMATICO DE AUDIO TEXTO MASIVO: Es una modalidad de juego de suerte y azar que se desarrolla mediante llamadas telefónicas que realizarán los espectadores por razón de un programa deportivo, de belleza o de cualquier otra índole. Una vez el espectador escoge alguna de las opciones presentadas o llama al número existente, la llamada es transformada de audio a texto por un sistema computarizado, el cual identifica el número telefónico desde el cual se llamó, así como la hora exacta de la llamada, la cual tiene un costo para el participante. Una serie de impresoras de alta capacidad emitirá una volante con la información captada por la computadora, al igual que la opción favorecida por el concursante, la cual participará en la escogencia del o los ganadores.

CONTRATO: El presente documento legal que establece los derechos, obligaciones, plazos, costos y condiciones correspondientes, suscritas entre las partes descritas en el encabezado del mismo.

DISPOSITIVOS DE JUEGO: Todos los artefactos o dispositivos, componentes, máquinas mecánicas, electromecánicas o electrónicas usadas directa o indirectamente en conexión con cualquier juego que afecte el resultado de una apuesta al determinar el ganar o perder. El término incluye los sistemas para el almacenamiento y procesamiento de información que puedan alterar el juicio o criterio normal de selección al azar, o afectar la operación de cualquier Juego, o decidir el resultado del juego.

INFORMES FINANCIEROS: Toda información financiera del ADMINISTRADOR/OPERADOR requerida por LA JUNTA, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualesquiera documentación adicional.

INGRESO BRUTO: Es el total de llamadas registradas por el sistema de enlace telefónico (E-1) del Administrador/Operador que simultáneamente recibe el operador de la red telefónica fija. Estas serán verificadas por ambas partes, ADMINISTRADOR/OPERADOR y la empresa telefónica que proporcione el sistema de enlace. El total de las llamadas deberán ser cotejadas para determinar su cifra de ingresos brutos exactos.

No se considerará para el cálculo del ingreso bruto, el total de la tarifa telefónica que cobra el operador de la red telefónica fija (tráfico de llamadas) por cada minuto de duración.

Las llamadas no cobradas no se incluirán en el cálculo del ingreso bruto hasta tanto las mismas no sean efectivamente pagadas. El ADMINISTRADOR/OPERADOR realizará los máximos esfuerzos para lograr el pago de dichas llamadas a satisfacción de la Junta de Control de Juegos, entendiéndose que buscará el pago

de las llamadas por parte del operador de la red y los jugadores hasta donde la ley se lo permita. De lograr el ADMINISTRADOR/OPERADOR realizar el cobro automáticamente pagará a la Junta de Control de Juegos cualquier diferencia reportándola como ingreso bruto.

LA JUNTA: Es la Junta de Control de Juegos, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998 y demás normas reglamentarias, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY 56: Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 27 de Diciembre de 1995, con sus reglamentos y modificaciones.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones".

LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por LA JUNTA de conformidad con el CONTRATO, por medio de la cual se autoriza al ADMINISTRADOR/OPERADOR, a administrar y operar el JUEGO TELEMATICO DE AUDIO TEXTO MASIVO.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS: Es el documento que deberá contener una descripción detallada de los procedimientos administrativos, contables, técnicos y de seguridad, utilizados para controlar la emisión de los boletos que participen en esta actividad y todas las demás actividades relacionadas con la operación del juego objeto del contrato.

PARTICIPACION EN LOS INGRESOS: El monto calculado sobre los INGRESOS BRUTOS, que el ADMINISTRADOR/OPERADOR debe pagar a EL ESTADO a través de LA JUNTA, en las cantidades y fechas estipuladas en el presente CONTRATO.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se da con la firma de las partes, y el refrendo de la Contraloría General de la República.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar expedidas o por expedir por LA JUNTA y sus modificaciones.

RESOLUCION NO.82: Se refiere a la Resolución No.82 de 19 de agosto de 1999 por la cual se regula las operaciones y actividades de los Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo.

Todos los términos no definidos en el presente CONTRATO tendrán el significado asignado a ellos por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS.

CLAUSULA SEGUNDA:**OBJETO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene por objeto otorgar autorización a la sociedad TELEMEDIA, INC., para administrar y operar "Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo", como una modalidad de los Juegos de Suerte y Azar.

CLAUSULA TERCERA:**LICENCIA DE JUEGO**

Según los términos de este CONTRATO, LA JUNTA expedirá una LICENCIA DE JUEGO a la sociedad TELEMEDIA, INC., para operar el Juego de Suerte y Azar denominado JUEGO TELEMATICO DE AUDIO TEXTO MASIVO.

CLAUSULA CUARTA:**PARTICIPACION EN LOS INGRESOS**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR pagará a EL ESTADO una PARTICIPACION EN LOS INGRESOS anual igual al quince por ciento (15%) de sus INGRESOS BRUTOS. Esta PARTICIPACION EN LOS INGRESOS será pagadera a mas tardar cinco (5) días hábiles después de recibido y depositado el pago realizado por el operador de la red telefónica al ADMINISTRADOR/OPERADOR.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR enviará en dicha fecha cheque certificado a favor de LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS con un informe detallado de los ingresos reportados y cobrados por el operador de la red telefónica descontando cualquier reclamo y los porcentajes de retención realizados por el operador de la red telefónica según los ciclos de facturación de dicha red.

Si posteriormente se reciben ingresos producto del cobro de llamadas no recibidas y/o cobrados por el ADMINISTRADOR/OPERADOR en los pagos regulares producto de arreglos de pago de los usuarios del sistema telefónico con el operador de la red, producto de llamadas en suspenso o perdidas, el ADMINISTRADOR/OPERADOR procederá a informar a LA JUNTA de dicho cobro adicional enviando a mas tardar los cinco (5) hábiles de su cobro el cheque certificado a nombre de la Junta de Control de Juegos por la diferencia encontrada.

CLAUSULA QUINTA:**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR**

(a) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores/operadores de los contratos de Juegos Telemáticos de Audio - Texto Masivo que operan en un futuro en competencia con éste.
2. Cobrar por llamada telefónica un costo mínimo de 0.50 centavos hasta un máxima de cincuenta balboas (B/50.00), más la tarifa telefónica que cobra el operador de la red telefónica (tráfico de llamadas), dependiendo de la actividad que se esté promocionando.

3. Retener la entrega de los premios a los ganadores por el término de quince (15) días para que cancelen los montos que adeudan por razón de las llamadas realizadas. De no cancelar las cuentas en dicho término, perderán el derecho a reclamar los premios, y los mismos serán donados por LA JUNTA a una asociación benéfica. Estos premios se considerarán para el cálculo del porcentaje de la devolución de premios.
4. Recibir cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución del presente CONTRATO. A tal efecto LA JUNTA deberá actuar con la mayor diligencia en la consideración de las propuestas que presente el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

(b) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este CONTRATO.
2. Presentar a LA JUNTA el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS, antes de iniciar operaciones, luego de perfeccionado el CONTRATO, el cual deberá contener una descripción detallada de los procedimientos administrativos, contables, técnicos y de seguridad, utilizados para controlar la emisión de los boletos que participan en esta actividad y todas las demás actividades relacionadas con la operación del Juego Telemático de Audio Texto Masivo. Queda entendido que LA JUNTA no expedirá la LICENCIA DE JUEGO necesaria para el inicio de operaciones de la empresa hasta tanto el ADMINISTRADOR/OPERADOR no presente el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS.
3. Pagar un porcentaje de premios no inferior al treinta por ciento (30%) del total de las llamadas facturadas al año.

En caso de que transcurrido cada año de actividades, se llegara a determinar que el ADMINISTRADOR/OPERADOR no cumplió con el porcentaje antes señalado, se deberá fijar de mutuo acuerdo con la Junta de Control de Juegos una nueva fecha, en la cual se realizará una tómbola entre todas las personas que participaron durante el año.

4. Administrar y operar el JUEGO TELEMATICO DE AUDIO TEXTO MASIVO, de conformidad con el presente CONTRATO y las disposiciones que emita LA JUNTA.
5. Presentar ante LA JUNTA todos los INFORMES FINANCIEROS y todos los otros documentos requeridos por LA JUNTA, dentro del tiempo que ésta le fije.
6. Promover y mercadear el Juego de Suerte y Azar dado en administración/operación en la República de Panamá.
7. Pagar a LA JUNTA puntualmente la PARTICIPACION EN LOS INGRESOS.

8. Cuando sea el caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas.
9. Informar inmediatamente a LA JUNTA cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otro hecho que incida en el cumplimiento de la actividad.
10. Cumplir con el procedimiento establecido en la RESOLUCION NO.82, en todo lo relacionado a la realización de promociones utilizando el Juego Telemático de Audio Texto Masivo.
11. Presentar la lista de premios que ofrecerá y sus especificaciones, así como una relación detallada (mecánica) de cada una de las actividades, con la finalidad de que LA JUNTA esté debidamente informada. De necesitarse incluir premios adicionales o variar la mecánica para lograr mayor repartición de premios se le informará a LA JUNTA de manera que se cumpla con el porcentaje establecido de reversión al público
12. A fin de cumplir con el punto 11 anterior, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá comunicar a LA JUNTA, antes de iniciar algún Juego Telemático de Audio Texto Masivo, lo siguiente:
 - a) Nombre del Juego;
 - b) Período de duración;
 - c) Mecánica de participación;
 - d) Premios a otorgarse, los cuales en todos los casos podrán ser transferibles;
 - e) Valor de los premios incluyendo el I.T.B.M.;
 - f) Costo de la llamada;
 - g) En caso de ser pasajes aéreos, especificar la temporada en que el ganador podrá hacer uso del premio.
13. Entregar los premios dentro del término de quince (15) días hábiles si son bienes muebles y dentro del término de treinta (30) días si son bienes inmuebles, siempre y cuando el ganador haya cancelado la totalidad de su cuenta telefónica producto de esta participación.
14. Cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución No.82 de 19 de agosto de 1999, en lo relacionado con la información y documentos que deberán ser entregados a LA JUNTA una vez concluido el período de la promoción del Juego Telemático de Audio Texto Masivo.
15. Publicar en dos (2) periódicos de circulación nacional, en días distintos, la culminación del período de promoción de los diversos JUEGOS TELEMATICOS DE AUDIO TEXTO MASIVO, con la finalidad de que proceda cualquier reclamación al concluir dicha promoción dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación, de acuerdo a lo preceptuado en la RESOLUCION NO.82.

16. Donar de mutuo acuerdo con LA JUNTA, los premios no reclamados a una institución de caridad, benéfica o asistencia social.
17. Mantener registros precisos que reflejen la suma total de los INGRESOS BRUTOS recibidos.
18. Conservar, mantener y reparar el sistema computarizado utilizado y otros DISPOSITIVOS DE JUEGO necesarios para la continuidad de la actividad de juego de suerte y azar, finalidad y objetivo del presente CONTRATO.
19. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá, otorgando como mínimo las ventajas y garantías que el mismo ofrece a los trabajadores.
20. Deberán notificar a LA JUNTA sus nuevas direcciones en caso de mudanza de sus oficinas u operación del juego objeto de este contrato.
21. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de LA JUNTA y demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO.

CLAUSULA SEXTA:**PRESENTACION DE INFORMES**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada mes un informe de sus INGRESOS BRUTOS por cada JUEGO TELEMÁTICO DE AUDIO TEXTO MASIVO que se encuentre operando y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un INFORME FINANCIERO de cada uno de los JUEGOS TELEMATICOS DE AUDIO TEXTO MASIVO que se encuentre operando.

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA un INFORME FINANCIERO con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado de capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato como le sea requerido por LA JUNTA.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR, en cualquier momento.

CLAUSULA SEPTIMA:**INSPECCION**

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y la operación del JUEGO DE SUERTE Y AZAR dado en operación, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. LA JUNTA podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

CLAUSULA OCTAVA:**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá consignar a favor de LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del CONTRATO una fianza que garantice su cumplimiento y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de Doscientos Mil Balboas (B/.200.000.00) la cual se mantendrá vigente hasta el vencimiento del presente CONTRATO.

CLAUSULA NOVENA:**IGUALDAD DE CONDICIONES**

Durante el término de este CONTRATO el ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a acogerse en los mismos términos y condiciones a todos aquellos beneficios o incentivos que resulten de normas jurídicas aplicables a los contratos de operación/administración que EL ESTADO suscriba después de perfeccionado el presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA:**PROMOCIONES ANUALES**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá realizar un máximo de Diez (10) Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo al año.

Lo anterior, es sin perjuicio de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR pueda decidir realizar únicamente una promoción que se extienda por todo el término de un año, para lo cual tomará las previsiones necesarias para entregar al público el porcentaje establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros en el ejercicio de este CONTRATO se regirán por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto emita LA JUNTA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**CESION DE ACCIONES**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá ceder acciones ni ningún interés de la actividad dada en administración/operación sin la debida autorización de LA JUNTA. Cualquier emisión que no cumpla con este requisito se considerará inválida y no emitida, hasta que la sociedad anónima deje de estar sujeta a la jurisdicción de LA JUNTA o hasta que ésta mediante Resolución motivada haga válida dicha emisión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:**CESION DEL CONTRATO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidas a él según este CONTRATO, sin el consentimiento expreso de LA JUNTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:**SUSPENSION DE LA OPERACIÓN**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR para suspender la operación del JUEGO TELEMATICO DE AUDIO TEXTO MASIVO deberá informar previamente a LA JUNTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:**INDEMNIZACIÓN CONTRA TERCEROS**

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar a EL ESTADO por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra.

Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros deberá ser de índole privado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DURACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

El término de duración del presente CONTRATO es de siete (7) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo. El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá solicitar a LA JUNTA la prórroga del mismo hasta tres (3) meses antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. LA JUNTA se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo se entiende denegada la prórroga.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Este CONTRATO no podrá ser modificado sin el previo consentimiento escrito de LA JUNTA y del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS

Cada una de las situaciones enumeradas a continuación constituirán causales de incumplimiento de este CONTRATO por parte del ADMINISTRADOR/OPERADOR:

1. Omisión del pago de la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este CONTRATO.
2. Proporcionar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros.

3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación no autorizado en los casos que así lo requiera este CONTRATO.
4. Llevar a cabo bajo el amparo de este CONTRATO otra actividad distinta a la expresamente autorizada por LA JUNTA.
5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijados los INFORMES FINANCIEROS o cualquier otra información requerida por LA JUNTA.
6. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de LA JUNTA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO por razón de incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR/OPERADOR bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo o si concurrieran una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 104 de la LEY 56 y las contempladas en el DECRETO LEY.

Cuando a juicio de LA JUNTA ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito al ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento. En los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el nuevo término deberá ser aprobado por LA JUNTA.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o el aprobado por LA JUNTA bajo el plan propuesto por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, éste no corrige los hechos o circunstancias indicados, LA JUNTA, quedará facultada para decretar la resolución administrativa del CONTRATO, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLAUSULA VIGESIMA: AUTORIDAD DE LA JUNTA

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y fiscalizador de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE

Este CONTRATO, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, incluida la LEY 56, el DECRETO LEY, la RESOLUCION No.82 y los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESCATE ADMINISTRATIVO

El rescate administrativo constituye una potestad del ESTADO, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este CONTRATO.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el ADMINISTRADOR/OPERADOR recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso que el CONTRATO sea rescindido antes del término de su vigencia, EL ESTADO pagará al ADMINISTRADOR/OPERADOR el valor según libro de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- b. Adicionalmente las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes se someterá el asunto a Arbitraje de acuerdo a este CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMATICA

En caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad relacionada con sus derechos y deberes derivados de este CONTRATO, excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la LEY 56.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES

Al original de este CONTRATO se le adhieren timbres fiscales por el valor de dos balboas (B/.2.00), conforme lo establece el numeral 6 del artículo 970 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: REFRENDO Y VIGENCIA

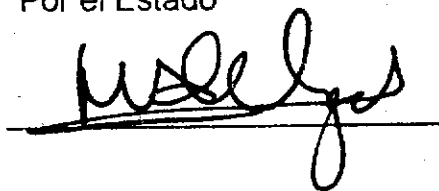
Este CONTRATO necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

Por el Administrador/Operador



Por el Estado



Refrendado por

Rafael Zuñiga Brid

Secretario General

24/5/03

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 224
(De 29 de mayo de 2003)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "AQUILINO DOMINGUEZ BARRIOS" A LA ESCUELA BUENOS AIRES, EN EL CORREGIMIENTO DE EL BEBEDERO, DISTRITO DE TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal del Corregimiento de El Bebedero ha solicitado al Ministerio de Educación se le asigne, a la Escuela Primaria de Buenos Aires, ubicada en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, el nombre de AQUILINO DOMÍNGUEZ BARRIOS;

Que los padres de familia de la comunidad, conjuntamente con el personal docente y administrativo de dicho plantel educativo y las autoridades del Corregimiento de El Bebedero han respaldado dicha solicitud mediante resoluciones y notas dirigidas al Despacho Superior del Ministerio de Educación;

Que AQUILINO DOMÍNGUEZ BARRIOS (q.e.p.d) inició su carrera como educador en 1955, desempeñándose como maestro de enseñanza primaria y de alfabetización y Educación en adultos en la Escuela de Gûera, en el distrito de Tonosí. Posteriormente promovió la construcción de la actual Escuela de Buenos Aires, en donde fungió como un insigne ejemplo para la comunidad, no sólo por su trayectoria educativa, sino también por su loable labor en la iglesia, arte, folclore, deportes y la exaltación de los valores cívicos y morales, lo que influyó para que en el año 1992 fuera condecorado con la más alta distinción con que se honra un educador panameño: La Orden "Manuel José Hurtado";

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los Centros Educativos con el nombre de ciudadanos meritorios que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo en las comunidades y en ese sentido considera oportuno atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de AQUILINO DOMÍNGUEZ BARRIOS a la Escuela Primaria de Buenos Aires, ubicada en el Distrito de Tonosí, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asignasele el nombre de AQUILINO DOMÍNGUEZ BARRIOS a la Escuela Buenos Aires, ubicada en el Corregimiento de El Bebedero, en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 33 de 16 de abril de 1941.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 214
(De 29 de mayo de 2003)

Que crea el Reglamento Interno de la Junta Técnica Nacional de Química

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica Nacional de Química constituye un organismo creado mediante la ley 45 del 7 de agosto de 2001, específicamente en el capítulo II, artículo 5.

Que dada la obligación establecida por la ley 45, de exigir como requisito para ejercer la profesión de químico en la República de Panamá, el certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Química, es imperativo un reglamento interno que regule tal actuación.

Que el presente Decreto Ejecutivo tiene como finalidad primordial la creación del reglamento interno de la Junta Técnica Nacional de Química a fin de que se consagre, la organización, constitución, así como los trámites que se ventilen en la misma.

DECRETA:

Artículo 1: Se denomina Junta Técnica Nacional de Química al organismo creado mediante la ley 45 del 7 de agosto de 2001 específicamente en el capítulo II, artículo 5.

Artículo 2: La Junta Técnica Nacional de Química esta constituida de acuerdo al capítulo II, artículo 6, de la ley 45 del 7 de agosto de 2001.

Artículo 3: La Junta Técnica Nacional de Química tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y aprobar el proyecto de reglamento interno, así como modificarlo de acuerdo a las necesidades.
2. Velar por el estricto cumplimiento de esta ley.
3. Expedir el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de Químico, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y el reglamento de la Junta Técnica.
4. Asesorar a los organismos e instituciones públicas y privadas en asuntos relativos a la Química.
5. Hacer recomendaciones para el mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la profesión, así como para la creación, clasificación y denominación de cargos, salarios, ascensos y reconocimientos por años de servicio. Los estudios que se efectúen con tales fines se realizarán de acuerdo con el Colegio Panameño de Químicos.
6. Investigar las denuncias presentadas contra cualquier profesional de la Química que infrinja las disposiciones de esta ley y su reglamento o contra cualquier persona que sin serlo realice actividades propias de los profesionales Químicos.
7. Suspender el ejercicio de la profesión de Químico por los términos que acuerde el reglamento a los profesionales que infrinjan esta ley o falten a la ética en el ejercicio de la profesión. Para tales efectos, el reglamento interno de la Junta Técnica determinará el debido proceso.
8. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y ambiental, así como establecer nuevas normas de seguridad cuando sea necesario.
9. Hacer una recopilación de todas las normas de seguridad industrial y ambiental dispersas en la legislación vigente, con el objeto de exigir su cumplimiento.
10. Llevar ante el Colegio Panameño de Químicos, el respectivo registro de profesionales Químicos que obtengan el correspondiente certificado de idoneidad.
11. Estudiar, discutir, y aprobar el proyecto de Código de Ética, que le presente el Colegio Panameño de Químicos.

CAPÍTULO II

Del patrimonio de la Junta Técnica

Artículo 4: El patrimonio de la Junta Técnica Nacional de Química esta integrada así:

1. Por los fondos acumulados que perciba la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA por servicios que presten y requieran remuneración.
2. Por donaciones que se hagan.
3. Por subvenciones, subsidios u otros arbitrios económicos que acuerde a su favor el gobierno nacional.

CAPÍTULO III

De la organización interna de la Junta Técnica Nacional de Química.

Artículo 5: La Junta Técnica Nacional de Químico estará organizada de la siguiente forma:

1. El Presidente
2. El Secretario Administrativo
3. El Secretario de Finanzas
4. El secretario de Promoción
5. El Fiscal.

Paragrafo: Los cargos dentro de la organización de la Junta Técnica Nacional de Química serán elegidos de entre sus miembros por mayoría absoluta, con excepción del presidente el cual es designado en virtud de lo establecido en la ley 45 del 7 de agosto de 2001, artículo 6, numeral 1.

Artículo 6: Son funciones del Presidente de la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA

1. Asumir la representación legal de la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA.
2. Presidir y dirigir los debates de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Convocar a las reuniones ordinarias.
4. Convocar a las reuniones extraordinarias, cuando lo estime conveniente o a solicitud escrita de uno de los miembros de la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA.
5. Firmar, junto con el secretario administrativo de la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA, las actas de las reuniones.
6. Notificar oficialmente a los responsables de las comisiones especiales creadas por la Junta Técnica.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 7: Son funciones del Secretario Administrativo de la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA:

1. Redactar las actas con toda veracidad y en forma resumida, revisarlas, presentarlas y distribuir las en la siguiente reunión.
2. Dar lectura en las sesiones de la Junta, a los documentos que deban ser de conocimiento de sus miembros.
3. Firmar conjuntamente con el presidente de la Junta Técnica, los acuerdos y actas aprobadas por la Junta Técnica.
4. Redactar las comunicaciones oficiales de la junta que el Presidente deba Firmar.
5. Solicitar de manera periódica información, al Ministerio de Trabajo sobre la contratación de Químicos extranjeros en Panamá, a fin dar cumplimiento al artículo 20 del capítulo II de la ley 45 del 7 de agosto de 2001.
6. Recibir y acusar recibo de los documentos y comunicaciones dirigidos a la Junta e informar al Presidente y a los demás miembros, de los que reposan en Secretaria para que se determine a su curso.
7. Entregar a los miembros de la Junta los informes y documentos que soliciten.
8. Expedir certificaciones, copias autenticadas de actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos en curso o archivados, con la autorización de la Junta Técnica, siempre que no tenga carácter de reserva.
9. Llevar los archivos de la Junta y desempeñar las demás atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 8: Son funciones de la Secretaria de Finanzas de la Junta Técnica Nacional de Química:

1. Supervisar y/o llevar la contabilidad de la Junta Técnica Nacional de Química.
2. Rendir informe mensual de tesorería a la Junta Técnica y presentarlo luego para estudio y aprobación.
3. Presentar anualmente a la Junta el respectivo informe de tesorería, balance consolidado, presupuesto y ejecución presupuestaria de la Junta Técnica Nacional de Química.
4. Abrir las cuentas bancarias que se consideren necesarias para manejar los fondos de la junta, con su firma y la del presidente.
5. Preparar Junto con el Presidente de la junta, el presupuesto anual de gastos de la Junta Técnica, para ser aprobado, improbad o modificado por los otros miembros de la Junta Técnica.

Artículo 9: Son funciones de la Secretaría de Promoción de la Junta Técnica Nacional de Química:

1. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por la Junta Técnica Nacional de Química.
2. Colaborar con las distintas actividades que emprenda la Junta Técnica.
3. Encargarse de la promoción pública de la Junta Técnica Nacional de Química y de las actividades que realice la misma.

Artículo 10: Son funciones del Fiscal de la Junta Técnica las siguientes:

1. Investigar todas aquellas denuncias que sean presentadas ante la Junta, y/o cualquier violación a lo establecido en la ley 45 del 7 de agosto del 2001, el Código de Ética y en el presente reglamento.
2. Presentar ante la Junta Técnica un informe de las investigaciones realizadas de todas aquellas denuncias presentadas y/o infracciones a la ley 45 del 7 de agosto de 2001, el Código de Ética y el presente reglamento, con sus conclusiones.

CAPITULO III

De las Sesiones de la Junta

Artículo 11: La Junta Técnica Nacional de Química celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, de acuerdo a programas previamente establecidos por la mayoría de sus miembros y se reunirán extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente, o a solicitud por escrito de cualquiera de sus miembros.

Artículo 12: Las citaciones se harán por lo menos con una semana de anticipación y mediante notificación escrita y se enviará a través de fax, teléfono, o cualquier otro medio de comunicación existente.

Artículo 13: El quórum para las sesiones de la junta lo conformarán la presencia de tres de sus miembros. En caso de la no-asistencia del Presidente de la Junta o su suplente, la reunión será presidida por el Secretario Administrativo o su suplente, hasta la llegada del Presidente o su suplente. Luego de 30 minutos de la hora fijada de inicio de la reunión y no verificarse el quórum reglamentario se cancelará la convocatoria y queda a discreción de los asistentes y/o del Presidente el cambio de fecha.

Artículo 14: La Secretaría Administrativa remitirá a los miembros de la Junta, por lo menos con dos días de anticipación, la agenda y documentación que corresponda a los temas que habrán de tratarse en la próxima reunión.

Artículo 15: La asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta, será registrada por la Secretaría Administrativa y inasistencia deberá ser justificada ante el organismo. Todo miembro que se ausente a dos reuniones ordinarias consecutivas, tres durante el año, al 50% de las reuniones de comisión, o no cumpla sus asignaciones o no participe en las actividades de la Junta Técnica, sin excusa válida, se le enviará nota sobre su asistencia y participación al titular de la institución y de constituirse estas en práctica continua, se solicitará su reemplazo.

Artículo 16: Los miembros de la Junta Técnica que por viaje o razón justificada, no puedan asistir a las sesiones por un tiempo prolongado, deberán solicitar una Licencia ante la misma a fin de que no sea aplicado el Artículo anterior del presente reglamento. En caso de renuncia de uno de los miembros de la Junta, el mismo deberá notificarla por escrito a la Junta, con copia a la entidad que representa, a fin de tramitar su reemplazo.

Artículo 17: En cada sesión de la Junta Técnica se levantará un Acta, contentiva de los asuntos tratados, la cual deberá incluir la asistencia, una relatoria pormenorizada de los asuntos tratados y los certificados de idoneidad otorgados en la sesión. Dichas Actas serán leídas, enmendadas y aprobadas en la sesión siguiente por los asistentes, quienes recibirán una copia de los mismos.

Artículo 18: Cada miembro de la Junta Técnica podrá hacer uso de la palabra de la siguiente manera:

- a) Por cuestión de orden: Tendrá derecho a dos (2) intervenciones cada una de duración máxima de dos (2) minutos por punto a tratar en la agenda.
- b) Para sustentar propuesta: Tendrá derecho a dos (2) intervenciones con una duración máxima de cuatro (4) minutos por punto a tratar en la agenda.

Artículo 19: Las intervenciones de los miembros de la Junta Técnica deberán ser solicitadas al Presidente, este a su vez concederá el uso de la palabra según sea el orden de espera, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el Artículo 18.

Artículo 20: Cuando por razones especiales un miembro o invitado tenga que exponer algún tema en particular, para ilustración o información de los miembros se le incluirá en la agenda a tratar y se le concederá un tiempo determinado a consideración de la Junta Técnica.

CAPÍTULO V

De las comisiones de trabajo

Artículo 21: Las Comisiones de Trabajo son los organismos de apoyo, desarrollo y de acción de estudio, análisis e investigación de la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA. y podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo a la tarea que se le asigne.

Artículo 22: Podrán integrarse el número de Comisiones de Trabajo que se requieran según el caso. Cada una de estas Comisiones no podrá ser mayor de seis (6) miembros y no menor de cuatro (4) miembros.

Artículo 23: Las reuniones de las Comisiones de Trabajo deberán darse por lo menos una (1) vez al mes y emitir informe a la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA.

Artículo 24: Cada Comisión designará un Coordinador, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Es responsable de la representación de la Comisión correspondiente.
- b. Coordinar las tareas y acciones de la Comisión.
- c. Dirigir el plan de trabajo de la Comisión.
- d. Elaborar los informes y entregarlos a la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA.
- e. Presentar y sustentar los informes ante la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA.

CAPÍTULO VI

(De las decisiones de la Junta)

Artículo 25: Las decisiones de Junta Técnica Nacional de Química se tomarán por mayoría absoluta (3 votos). Sólo tendrán derecho a voto los principales, y en su defecto los suplentes autorizados, de forma escrita, dirigida por el principal al Presidente de Junta Técnica, con anticipación al inicio de la reunión.

Artículo 26: Las decisiones finales de la Junta Técnica Nacional de Química se adoptarán mediante Resoluciones, que serán firmadas por todos los miembros y tramitadas por la Secretaría Administrativa al interesado o a la Autoridad Competente.

CAPÍTULO VII

Del debido proceso

Artículo 27: Las denuncias por violación de la Ley 45 del 7 de agosto del 2001, el Código de Ética de la profesión de Química o al presente reglamento, serán dirigidas al Presidente de la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA por escrito.

Artículo 28: La J.T.N.Q. evaluará las denuncias en un término no mayor de 2 meses a fin de aceptarla o denegarla.

Artículo 29: De ser aceptada la denuncia, la misma será remitida al fiscal de la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA, quien tendrá un período de 60 días para presentar sus consideraciones ante el pleno de la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA.

Artículo 30: La JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA expedirá la correspondiente notificación a la persona, profesional de la química o empresa denunciada, para que realice sus correspondientes descargos.

ARTÍCULO 31: El pleno de la Junta aprobará, improbará o modificará el informe del Fiscal, procediendo al dictamen final, de conformidad a lo establecido en la Ley 45 del 7 de agosto del 2001 y al Código de Ética de la profesión de Química y el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones

Artículo 32: Se prohíbe el ejercicio de los actos de la profesión reservados a los Químicos a quienes no hayan obtenido el Certificado de Idoneidad de que trata el presente reglamento. Las infracciones de esta disposición serán sancionados con multas a favor del Tesoro Nacional de Cien Balboas (B/. 100.00) a Mil Balboas (B/. 1000.00), según la gravedad de la infracción.

Artículo 33: Las empresas que infrinjan lo expresado en el artículo 16 de la Ley 45 del 7 de agosto de 2001, serán denunciadas ante las autoridades competentes y sancionadas con multas de B/. 500.00, la primera vez y de B/. 1,000.00 en caso de reincidencia a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 34: Queda prohibido utilizar el Título o atribuirse el carácter de Químico sin haber obtenido el Certificado de Idoneidad respectivo. Los que contravengan esta disposición serán sancionados con multas a favor del Tesoro Nacional de Cien Balboas (B/. 100.00) por la primera vez y de Quinientos Balboas (B/. 500.00) las sucesivas.

Artículo 35: El Químico que contravenga la Ley 45 del 7 de agosto del 2001, las normas del Código de Ética Profesional del Químico y el presente reglamento, se hará acreedor a las sanciones correspondientes por la falta que cometa, las cuales serán impuestas por la Junta Técnica Nacional de Química por orden de gravedad, de la siguiente manera:

- a. Amonestación privada, que consiste en una represión formal que se hace personalmente a la persona sin dejar constancia en su expediente.
- b. Amonestación pública, que consiste en la represión formal que se hace a la persona, dejando constancia en su expediente.
- c. Suspensión temporal de la Idoneidad.
- d. Cancelación de la Idoneidad.

Las suspensiones, ya sean temporales o definitivas, serán impuestas por la violación reiterada de la Ley 45 del 7 de agosto del 2001, las normas del Código de Ética Profesional del Químico y el presente reglamento.

Estas sanciones serán impuestas independientemente de las multas a que haya lugar y sin perjuicio de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Penal.

Artículo 36: Las resoluciones que contengan sanciones a que se refiere el presente capítulo serán expedidas por la JUNTA TECNICA NACIONAL DE QUIMICA, y será firmada por el Presidente, el Secretario Administrativo y el Fiscal.

Las resoluciones admitirán los siguientes recursos.

- a. Reconsideración ante la misma Junta, el cual deberá ser presentado en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles después de la correspondiente notificación.
Apelación ante la Autoridad que señale la Junta, según la materia que se trate.
Esta designación se hará en la resolución de reconsideración.

Artículo 37: De las multas impuestas por la Junta Técnica Nacional de Química, 50% de la cuantía será a favor del Tesoro Nacional y el resto a favor de que se utilizará para el funcionamiento y gastos de la misma, de acuerdo a su presupuesto anual.

CAPÍTULO IX

De los servicios que presta la Junta Técnica Nacional de Química

Artículo 38: Se autoriza a la Junta Técnica Nacional de Química para que cobre los derechos que establece esta ley por la prestación de los servicios que brinde, sujetándose a las normas de fiscalización y control de la Contraloría General de la República.

Los recursos provenientes de estos cobros serán destinados al funcionamiento de la Junta Técnica Nacional de Química tales como alquiler de oficina, servicios de electricidad y teléfono así como también se destinará a optimizar los servicios que preste este organismo.

Artículo 39: Por la expedición del Certificado de Idoneidad la Junta Técnica Nacional de Química cobrará Setenta y Cinco Balboas (B/. 75.00) que incluyen los costos de Certificado, carné, libro, sello, timbres, gastos administrativos y de manejo.

Artículo 40: Por las autenticaciones y certificaciones, la Junta Técnica Nacional de Química cobrará cinco balboas (B/. 5.00).

Artículo 41: Por la reexpedición del carné, la Junta Técnica Nacional de Química cobrará cinco balboas (B/. 5.00).

Artículo 42: El listado de profesionales idóneos tendrá un costo de veinte balboas (B/. 20.00).

CAPÍTULO X

Del Certificado de Idoneidad

Artículo 43: Para la obtención del Certificado de Idoneidad el interesado deberá presentar la siguiente Documentación:

1. Solicitud suscrita por el interesado, a través de un abogado.
2. Certificado de nacimiento.
3. Fotocopia y original del título de Licenciado en Química, Maestría o Doctorado en Química, o en alguna de sus especialidades, expedido por la Universidad de Panamá u otras universidades aprobadas oficialmente en el territorio nacional.
4. Dos (2) fotos tamaño carné.
5. Cuatro (4) timbres de un balboa (B/. 1.00).

Artículo 44: En el caso de los Títulos conferidos por universidades extranjeras, se debe presentar fotocopia y original del Certificado de revalidación o convalidación de los títulos profesionales, expedidos por la Universidad de Panamá, donde se deje constancia que el Título evaluado cumple con los requisitos necesarios para obtener el Título de Licenciado en Química en Panamá.

Deberán también presentar todos los documentos solicitados en el artículo anterior.

Artículo 45: Los extranjeros que deseen ejercer la profesión de químico en Panamá, deberán presentar la documentación solicitada en el artículo 43, con excepción de lo solicitado en el numeral 2, donde en su reemplazo presentarán original y copia del certificado de naturalización.

Artículo 46: Las personas que sin ser profesionales de la química y deseen solicitar su Certificado de Idoneidad correspondiente, según lo establece el Artículo 30 de la Ley 45 del 7 de agosto de 2001, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el interesado, a través de abogado (corrección No. 1 de la nota del Ministerio de Trabajo).
2. Certificado de nacimiento.
3. Declaración Notariada de dos (2) Químicos Idóneos que certifiquen su ejercicio en el campo de la química, por lo menos cinco (5) años antes de que se aprobara la Ley 45 del 7 de agosto de 2001.
4. Dos (2) fotos tamaño carné.
5. Cuatro (4) timbres de un balboa (B/. 1.00).

Parágrafo: La Junta Técnica Nacional de Química nombrará una comisión para evaluar las solicitudes realizadas bajo el artículo 30 de la Ley 45 del 7 de agosto de 2001, dicha comisión entregará un informe el cual incluirá las recomendaciones del campo de aplicación del certificado de Idoneidad a otorgar.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 47: La Junta Técnica Nacional de Química se reserva el derecho de modificar o interpretar el presente Reglamento, en atención a los propósitos para los cuales ha sido adoptado. Dichas reformas o interpretaciones entrarán a regir a partir de la aprobación de la correspondiente resolución, la cual deberá ser adoptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de Junta Técnica Nacional de Química.

Artículo 48: El presente reglamento deberá ser adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Técnica Nacional de Química, y entrará a regir a partir de su publicación.

Artículo 49: Este Decreto regirá desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 7 de agosto de 2001

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
RESOLUCION Nº D.G. 009-03
(De 30 de mayo de 2003)

Por medio de la cual se establecen medidas y
señalan prohibiciones durante la celebración del
Certamen Miss Universo 2003, en la ciudad de Panamá

La Gobernadora de la Provincia de Panamá,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es deber de este Despacho Provincial, conforme el contenido del numeral 7 del artículo 4 de la Ley No. 2 de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley 19 de 3 de agosto de 1992: "Velar por la conservación del orden público en la provincia para lo cual recibirá el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública",

Que mediante el Contrato N° 2302 de 23 de agosto de 2002, celebrado entre El Estado, representado por el Instituto Panameño de Turismo (IPAT) y Miss Universe L.P.,LLLP, se acordó llevar a cabo en la ciudad de Panamá el espectáculo denominado "Miss Universo 2003"

Que la celebración de este evento ha concentrado una gran cantidad de visitantes de todas partes del mundo en nuestro país y en especial en la provincia y distrito de Panamá.

Que en atención a lo anterior, es preciso establecer algunas medidas de seguridad y prohibiciones a fin de garantizar que este Certamen se desarrolle en forma ordenada, en cumplimiento de las normas jurídicas que garantizan la seguridad de los bienes y la preservación de la integridad física y moral de todos los ciudadanos.

RESUELVE

PRIMERO: Prohibir a los particulares a partir de las 6:00 a.m. del día martes 3 de junio hasta las 6:00 a.m. del día miércoles 4 de junio, portar Armas de Fuego (aún con permiso) o Armas Blancas en todo el territorio del distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Las armas serán retenidas por la Policía Nacional para su posterior remisión a la Gobernación de la Provincia de Panamá para su respectiva sanción, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

SEGUNDO: Facultar a la Policía Nacional a que adopte las medidas que estime conveniente para garantizar el tráfico vehicular fluido y seguro por las calles y avenidas del distrito capital, durante la celebración del Certamen Mis Universo 2003

TERCERO: Ordenar a la Policía Nacional hacer efectivo el mandato legal que les faculta a ejercer las acciones encaminadas a la conservación de la tranquilidad social y a la protección de las personas y sus intereses individuales y colectivos.

CUARTO: Corresponde hacer cumplir la presente Resolución, a la Policía Nacional, a las Corregidurías de Policía o los Jueces de Policía Nocturnos, según corresponda.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo del dos mil tres (2003)

IRLENA BROWN VILLALOBOS
Gobernadora de la Provincia de Panamá

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WILY PUN YAU**, panameño(a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-708-1608, el establecimiento comercial denominado **IMPORTADORA EXPRESO**, ubicado en Calle M, local N° 2 en el corregimiento de Calidonia en el distrito capital. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

Atentamente
Gan Ping Yau
C.I.P. E-8-48903
L- 491-657-66
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio hago constar que yo, **DIOGENES SANCHEZ**, con c.i.p. 9-57-917, he traspasado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA AMISTAD**, ubicado en Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé con licencia N° 16967 a la Sra. Ricarda Mendoza

Navas con c.i.p. 2-99-45.

Diógenes Sánchez
9-57-917
L- 461-660-79
Tercera publicación

AVISO

Por medio de la presente nota les comunico que he cancelado el Registro Comercial tipo B expedido a favor de **MARTHA PATRICIA OSMA MARQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-413-581, para el establecimiento **LATIN IMPRESSIONS**, por constituirse en Persona Jurídica denominada **LATIN IMPRESSIONS, S.A.**, sociedad a n ó n i m a debidamente inscrita en la Ficha N° 431747, Documento Redi N° 452426, Sigla S.A., sección de Mercantil, del Registro Público.

Atentamente,
Martha Patricia
Osma Márquez
Cédula
N° 8-413-581
L- 491-659-78
Tercera publicación

COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: el señor **ZHANG HANYANG CHONG GUO**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número PE- once setecientos

setenta y cinco (PE-11-775), de este vecindario, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y por la otra **ANTONIO CHAN CHUNG**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos setenta y cuatro-novecientos noventa y cuatro (8-774 994), de este vecindario, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de Compraventa:

PRIMERO: Declara **EL VENDEDOR** que es propietario del negocio comercial denominado **MINI SUPER CHONG**, ubicado en la Barriada Martin Luther King, corregimiento de Cativá, provincia de Colón con licencia del Ministerio de Comercio e Industrias, número dieciséis mil ochocientos cuatro (16804), concedida mediante resolución número treinta y nueve (39) de ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), con licencia comercial tipo "B".-
SEGUNDO: Que por la suma de **TRES MIL BALBOAS CON 00/ 100 (B/.3,000.00)**, da

en venta real y efectiva el negocio de su propiedad descrito en la cláusula anterior, y que ha sido cancelado en un solo acto al contado por **EL COMPRADOR**, a **EL VENDEDOR** y a su satisfacción.-

TERCERO: Presente en este acto **EL COMPRADOR** de generales antes mencionadas manifiesta que acepta la venta del negocio denominado **MINI SUPER CHONG** y ha entrado en posesión del bien que compra.

Para constancia firmamos el presente documento en la ciudad de Colón, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).-

Zhang Hanyang
Chong Guo
PE-11-775
Antonio Chan
Chung
8-774-994
L- 491-591-21
Tercera publicación

AVISO

Se hace de conocimiento público que la sociedad **HIELO BARU CHIRICANA, S.A.**, ha dado en venta real y efectiva sus activos y la razón comercial "**HIELO BARU**" a los señores **RAFAEL STANZIO LA**

TORRES, con cédula 2-37-1336, y **EUGENE PETER ALTIERI**, con cédula E-8-27551 según contrato de 22 de febrero de 2002 y addenda de 17 de febrero de 2003.

Se hace la presente publicación de conformidad y para los efectos establecidos en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.

Atentamente
Lic. Alberto
López Pascual
Presidente
HIELO BARU CHIRICANA, S.A.
L- 491-521-95
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se les comunica al público en general que ha sido cancelado el registro comercial tipo A, N° 200-4193 a favor de la sociedad **AVALON RESORT, S.A.**, que amparaba el establecimiento comercial **HOTEL AVALON GRAND PANAMA** por traspaso a la sociedad **AVALON INTERNATIONAL RESORT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 382288, Documento 127799 del Departamento de Mercantil del Registro Público. Fundamento de Derecho: Artículo 777

del Código de Comercio.
L- 201-461
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se avisa al público que el establecimiento denominado **FERRETERIA ELECTRONICA TROPICAL**, ubicado en Vía Agustín Arango, Centro Comercial Balboa, local 3, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá,

funcionará como persona jurídica bajo la razón social "**INVERSIONES A. J. ELECTRONIC S.A.**" El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B N° 3540, del 2 de febrero de 1998.

Fdo. Kwai Fung
Cheug
Céd. N-15-557
L- 201-205
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se le notifica a todo el

público la cancelación del registro comercial tipo B, que representa el **SUPERMERCADO AVICAR**, por motivo de constituirse en persona jurídica mediante escritura número 8549 de 12 de diciembre de 2002, por medio de la cual se protocoliza la constitución de **COMERCIALES AVICAR, S.A.**, ante la Notaría Cuarta del Circuito ubicado en el corregimiento de Tortí, Vía

Panamericana, casa s/n, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Representante Legal
Comerciales
Avicar S.A.
Víctor Manuel Delgado
Céd.: 7-109-899
L- 281-410
Primera publicación

AVISO
El Registro Comercial Tipo B 5154 del establecimiento "**CLINICA ESPECIALIZADA**

HENRIQUEZ", su representante legal **FREDY A. HENRIQUEZ A.**, tras pasa a la sociedad **FREDMILX, S.A.**, sociedad registrada en la Ficha 390615, Documento 173842, cuyo representante es también el señor **FREDY A. HENRIQUEZ A.**, para cumplir con el artículo 777, del Código del Comercio se publica este aviso.
L- 281-322
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 4

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL ROSAS PINTO**, varón panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Ocu, con residencia en la Ave. Central de esta misma población y cedula N° 87-61-643.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu con una superficie de 1,799.35 M2. y se

encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abraham Muñoz y Carmen Rosa Soto Mela.

SUR: Juan Rosas Pinto y Ezequiel Maure.

ESTE: Avenida Central.

OESTE: Efrén Malavé.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta

Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocu, 7 de mayo de 2003.

H.R. NAZARIA
PEREZ E.

Presidente del Concejo

DORIS DE ARJONA
Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 7 de mayo de 2,003. Lo desfijo hoy 27 de mayo de 2003.

L-281-525
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO

N° 8-7-73-2003
HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO JOSE NUÑEZ GARCIA**, vecino (a) de Utivé del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-57-987, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-236-02 del 29 de noviembre de 02, según plano aprobado N° 808-17-16412, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8883.02 M2, que forma parte de la finca N° 44150,

inscrita al Tomo 1040, Folio 314 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Estancia, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 5 Has. + 8654.85 mts.

NORTE: Dionicio Domínguez.

SUR: Manuel Amador.

ESTE: Manuel Amador.

OESTE: Camino de 12:00 mts.

Globo "B" 4 Has. + 0228.165 mts.

NORTE: Nilcio Domínguez.

SUR: Felipe González Escobar
ESTE: Camino de 12:00 mts.
OESTE: Higinio García.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 22 días del mes de abril de 2003.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
 Secretaria Ad-Hoc
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 L- 281-551
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-90-2003
HACE SABER:
 Que el señor (a)

RAFAEL MUÑOZ AGUDO, vecino (a) de Juan Díaz, del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-021-87 del 12 de enero de 1987, según plano aprobado Nº 808-19-16373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1885.23 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, Tomo 319, Folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Tapia, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Feliciano Quiroz, Ricardo Molina.
SUR: José Cisnero, servidumbre 8:00 mts.
ESTE: José Gabriel Falcón.
OESTE: Rafael Muñoz Agudo, Feliciano Quiroz.
 Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 21 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
 Secretaria Ad-Hoc
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 L- 281-553
 Unica publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
 Santiago, 15 de abril de 2003.
EDICTO Nº 3
 El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales
HACE SABER:
 Que el señor **ADAN**

C H A V E Z MONTILLA, con cédula de identidad Nº 9-220-1383, ha solicitado en concesión un lote de terreno, de 4788.56 M2, ubicado en el distrito de Montijo, corregimiento de Arenas, lugar Punta Naranjo, provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional.
SUR: Terreno nacional ocupado por Leoncio Moreno.
ESTE: Camino a Baradero.
OESTE: Rivera de la playa.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Arena, distrito de Montijo, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

LCDA. YAMILETH RODRIGUEZ
 Secretario Ad-Hoc
SR. JORGE ALVAREZ
 Administrador Regional de

Catastro y Bienes Patrimoniales
Veraguas
L-490-756-02
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 041-03
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **A N D R E A ELIZABETH PEREZ DE APARICIO**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Liano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-1032, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0114, según plano aprobado Nº 910-07 12017 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2464.68 mts2, ubicada en Punta Delgadita, corregimiento de

Canto del Llano,
distrito de Santiago,
provincia de
Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
5 mts. de ancho a
Punta Delgadita.

SUR: Pascacia
Gaitán de Rojas.

ESTE: Juan Aparicio.
OESTE: Camino de
tierra de 5 mts. de
ancho a Punta
Delgadita.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Santiago
o en la corregiduría
de _____ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Santiago, a
los 1 días del mes de
abril de 2003.

**ERIKA BRICEIDA
BATISTA**

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 489-313-68

Unica

publicación **R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 054-03

El suscrito Funcio-
nario Sustanciador
de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a)
CALIXTO QUIROZ,
vecino (a) del
corregimiento de
Canto del Llano,
distrito de Santiago,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 9 57-785, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0567, según plano
aprobado Nº 910-07-
12069 la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1709.00 mts2,
ubicada en El Espino,
corregimiento de
Canto del Llano,
distrito de Santiago,
provincia de
Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Gerardo
Rodríguez Rujano.

SUR: Carretera de 20
mts. de ancho a El
Espino y a Tierra
Hueca.

ESTE: Blas Cerrud,

Calixto Quiroz.

OESTE: Callejón de
servidumbre de 3
mts. de ancho a
carretera El Espino
Tierra Hueca.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Santiago
o en la corregiduría
de _____ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Santiago, a
los 4 días del mes de
abril de 2003.

**ERIKA BRICEIDA
BATISTA**

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 490-239-56

Unica

publicación **R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 056-03

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EMIGDIO ANTONIO
PEREZ PAREDES,**
vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-358-
516, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0561, según plano
aprobado Nº 901-04
12089 la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has.
+ 5126.46 mts2,
ubicada en Los
Peñeros,
corregimiento de La
Carrillo, distrito de
Atalaya, provincia de
Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Segundo
González, Carlos
Jaramillo Vega.

SUR: Antonina
Jaramillo, Leopoldo
Arroyo Jaramillo.

ESTE: Carlos
Jaramillo Vega.

OESTE: Segundo
González.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Atalaya o
en la corregiduría de

_____ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Santiago, a
los 3 días del mes de
abril de 2003.

**ERIKA BRICEIDA
BATISTA**

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 489-048-08

Unica

publicación **R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 075-03

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **IDA
ENEIDA TORRES
VILLEGAS Y OTRA,**
vecino (a) de San
Antonio, del
corregimiento de San
Miguelito, distrito de
San Miguelito.

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-51-89, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0195, según plano aprobado Nº 910-01-11705 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 698.58 mts2, que forma parte de la finca 6248 inscrita al tomo 670, folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana a Santiago y a Divisa.
SUR: Félix Javier Torres Villegas y otro.
ESTE: José Antonio Torres Villegas.
OESTE: Félix Javier Torres Chávez y otra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 3 días del mes de abril de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 489-313-00
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 076-03

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN ARIEL TEJEDOR BARSALLO**, vecino (a) del corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1726, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0428, según plano aprobado Nº 910-03 12084 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 338.20 mts2, ubicada en Los Remedios, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.

SUR: Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Carretera Interamericana y servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Gregoria Barría.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 1 días del mes de abril de 2003.

ERIKA BRICEIDA

BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 489-433-31
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 87

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DONACIANO MUÑOZ VALDIVIESO**, vecino (a) del corregimiento de La Raya de Calobre, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-1757, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0083, según plano aprobado Nº 902-07-12042 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 1821.20 mts2, ubicada en Barro

Prieto, corregimiento de La Raya de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15 mts. de ancho a Barro Prieto y a Llano Colorado

SUR: Alberto Rodríguez, camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Camino de 15 mts. de ancho a Barro Prieto y a Llano Colorado.

OESTE: Alberto Rodríguez, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 1 días del mes de abril de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 489-665-41
Unica publicación R